



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de Febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE MAURICIO VERGARA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 2013-00157

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura por el señor **JORGE MAURICIO VERGARA FRANCO Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra del la **NACIÓN – NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderado del demandante, deberá aportar, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor **MARIAN GUADALUPE VERGARA CUADROS**, en la medida que, es este el único documento idóneo para acreditar parentesco, lo anterior, de conformidad artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó de manera expresa el inciso primero del artículo 215 de la Ley 1437 de 2011.
2. El apoderado de los demandantes deberá aportar un nuevo poder, que lo faculte para reclamar por los perjuicios ocasionados a los demandantes, por la privación de la libertad sufrida por el señor **JORGE MAURICIO VERGARA FRANCO**, en la medida, que los poderes aportados visibles a folios 1 a 3 del expediente, solo se le faculta a reclamar por los daños a ellos ocasionados en virtud de la privación de la libertad de la señora **LUZ MARINA CUADROS QUINTERO**.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que subsane requisitos de la demanda, así como también de la manda presentada.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV